

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado Nro. SCQ-135-0094-2022 del 24 de enero del 2022, el interesado denuncia "*afectación ambiental por tala de árboles sin los debidos permisos; hechos ocurridos en el municipio de Santo Domingo, vereda Quebradona, Finca La Mina*".

Que en atención a la queja descrita, los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita, en el lugar de la presunta afectación el día 25 de enero del 2022, generándose el Informe Técnico de Queja Nro. IT-00501-2022 del 28 de enero del 2022, donde fue posible observar y concluir lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES

- Se ingresó a la Finca denominada La Mina, la cual cuenta con una extensión de 36,8 hectáreas (Según Geo Portal Interno de CORNARE capa catastro departamental); cuenta con suelos destinados para la producción agropecuaria (potreros), suelos de protección con bosques en estados de sucesión en la parte alta y vivienda rural dispersa.
- Se realizó toma de coordenadas geográficas y recorrido por parte de la finca que contaba con camino de herradura y permitía el ingreso; en el recorrido se prestó atención a los remanentes de bosques y zonas aledañas a fuentes hídricas. **No se visualizaron actividades relacionadas con tala de bosques dentro de la finca La Mina**
- Se entabló conversación con uno de los habitantes de la vereda Quebradora y vecino del predio denominado La Mina, el señor Octavio Monsalve quien manifestó desconocer actividades de tala en la zona y más aún dentro del predio La Mina;

añade que en la actualidad parte de la Finca La Mina es objeto de controversia entre varios habitantes del sector por temas de titularidad y vecindad.

- La información suministrada por el quejoso en el formato de queja con radicado número SCQ-135- 0094-2022 del 24 de enero del 2022 no cuenta con números de contacto y no es suficiente para establecer un punto de referencia que permitiera individualizar un punto exacto dentro de la finca La Mina.

CONCLUSIONES:

- Durante el recorrido realizado por el predio denominado La Mina no se identificaron labores relacionadas con tala de bosques o árboles aislados.
- La información suministrada en el formato de queja no es suficiente para establecer un punto exacto dentro de la finca La Mina, esto debido a que la finca cuenta con una gran extensión (36.4 Hectáreas); se formuló información muy general, sin información de contacto

“(…)”

Que mediante oficio con radicado nro. CE-01535-2022 del 28 de enero del 2022, el interesado adjunta la información requerida para llegar al lote denominado LA MINA, VEREDA QUEBRADONA del MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Queja No. IT-00501-2022 del 28 de enero del 2022, y teniendo en cuenta la información de ubicación, presentada por el interesado mediante comunicación con radicado Nro. CE-01535-2022 del 28 de enero del 2022, este despacho procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresados en la parte dispositiva del presente acto.

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nús, realizar visita técnica en el predio objeto de la queja ambiental Nro. SCQ-135-0094-2022 del 24 de enero del 2022, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta la información presentada por el interesado mediante comunicación con radicado Nro. CE-01535-2022 del 28 de enero del 2022, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del predio denominado La Mina, ubicado en la vereda Quebradona del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.


ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la apertura de un nuevo Expediente ambiental, en el cual reposará cada una de las actuaciones que surtan del presente procedimiento administrativo; incorporando en el mismo, los siguientes documentos:

- Queja ambiental Nro. SCQ-135-0094-2022 del 24 de enero del 2022
- Informe Técnico de Queja Nro. IT-00501-2022 del 28/ de enero del 2022
- Oficio con radicado nro. CE-01535-2022 del 28 de enero del 2022

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Queja: SCQ-135-0094-2022
Fecha: 31/01/2022
Asunto: Queja
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona